

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZA DE SOPORTE PARA AIRES UNIFLAIR MARCA APC SCHNEIDER CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA ENTIDAD **CIATEC, A.C.** EN LO SUCESIVO "**LA ENTIDAD**", REPRESENTADA POR LA **M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRÍQUE**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL **NITIDATA LEÓN, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR LA **C. NANCY CHRISTEL MARTÍNEZ MAYAGOITIA** EN SU CARÁCTER DE **APODERADA** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**LA ENTIDAD**" declara que:
 - I.1 Es una Entidad de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3º, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2º y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; constituida el 12 doce de agosto de 1976 mil novecientos setenta y seis, mediante escritura pública 5,044 cinco mil cuarenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número 15 quince de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, licenciado Andrés Sojo Anaya, inscrita en el Registro Público de Guanajuato, bajo el número 56 cincuenta y seis, folios 31-32 treinta y uno y treinta y dos, del tomo número 1 uno del Libro de Sociedades y Asociaciones Civiles, el 13 trece de octubre de 1976 mil novecientos setenta y seis.
 - I.2 Su actual denominación social es "**CIATEC, A.C.**"; según consta en la escritura pública número 46,903 cuarenta y seis mil novecientos tres de fecha 23 veintitrés de febrero del 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Durán Llamas, Notario Público número 82 ochenta y dos, con ejercicio en el partido judicial de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad León, Estado de Guanajuato, en el Folio Civil Número V20*162, el día 7 siete de marzo del 2012 dos mil doce.
 - I.3 Conforme a lo dispuesto en el artículo 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en el artículo 36, fracciones I, III, VII, IX, X y XVI de los Estatutos de "**LA ENTIDAD**" que fueron adecuados, mediante escritura pública 14,510 catorce mil quinientos diez, de fecha 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Junquera Pons, titular de la Notaría Pública número 18 dieciocho, en legal ejercicio en el Partido Judicial de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, en el folio electrónico número V20*162, de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la **M. EN A. MA MARISELA ROMERO MANRIQUE**, en su cargo de **APODERADA**, con R.F.C. **ROMM750107V3A**, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - I.4 De conformidad con los artículos 19 y 24 séptimo párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIATEC, A.C. suscribe el presente instrumento la **ING. GLORIA MARGARITA RANGEL ARMENTA**, en su carácter de **GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, con R.F.C. **RAAG6904127M8**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, dirigido a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.
 - I.5 De conformidad con el artículo 19 inciso F de las "**POBALINES**", suscribe el presente instrumento el **LIC. EDUARDO AGUILAR PADILLA**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**, con R.F.C. **AUPE641122E29**, facultado para presidir e intervenir en los procedimientos y suscribir el presente instrumento jurídico.
 - I.6 De conformidad con el artículo 19 inciso J y el segundo párrafo del artículo 27 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIATEC, A.C. y en el testimonio de la escritura pública número 24,586 veinticuatro mil quinientos ochenta y seis, tomo 912 novecientos doce, de fecha 25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Solís Castillo, titular de la Notaría Pública número 101 ciento uno, en legal ejercicio en el partido judicial de la ciudad de León, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León, Guanajuato bajo el folio electrónico V20*162 en fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós suscribe el presente instrumento

la **M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE**, en su carácter de **APODERADA**, con R.F.C. **ROMM750107V3A**, facultada para suscribir el presente instrumento jurídico así como rescindir los contratos o pedidos, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, dirigido a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente instrumento jurídico.

- I.7 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** de carácter **NACIONAL** número **LA-38-90G-03890G999-N-38-2023**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", así como los correlativos de su Reglamento.
- I.8 "**LA ENTIDAD**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio con folio **RF-000103** de fecha 4 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés emitido por la Subdirección de Finanzas de "**LA ENTIDAD**".
- I.9 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CIA940610MS9**.
- I.10 Tiene establecido su domicilio en calle **Omega** número **201 doscientos uno**, colonia **Industrial Delta**, código postal **37545 treinta y siete mil quinientos cuarenta y cinco**; en la ciudad de **León, Guanajuato** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "**EL PROVEEDOR**", por conducto de su representante declara que:
- II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante escritura pública número 30,802 treinta mil ochocientos dos de fecha 10 de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe de la Licenciada María Cristina Amador Jiménez, Notaría Pública número 5 cinco en el Estado de Aguascalientes e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes bajo el número 34 treinta y cuatro en fecha 20 de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco; con la denominación **NITIDATA LEÓN, S.A. DE C.V.** cuyo objeto social es, entre otras actividades: compra y venta de cintas, impresoras, refacciones y consumibles para impresoras, remanufactura de cartuchos de tóner y tinta para impresoras, reembobinado de cintas de impresión, mantenimiento correctivo y preventivo para equipo de cómputo e impresoras, venta de equipo de cómputo o impresoras, venta de paquetes de software, venta de accesorios y periféricos para equipo de cómputo, instalación de redes, impartición de asesorías y cursos relacionados con el giro de las computadoras, adquisición de acciones y participaciones en otras sociedades o empresas, todos los actos y contratos anexos y conexos relacionados con el objeto social.
- II.2 La **C. NANCY CHRISTEL MARTÍNEZ MAYAGOITIA**, en su carácter de **APODERADA** cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 114,035 ciento catorce mil treinta y cinco de fecha 21 de enero de 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Francisco Toriello Arce, Notario Público número 65 sesenta y cinco en la ciudad de León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de Comercio de León bajo el Folio Mercantil Electrónico 55270 cincuenta y cinco mil doscientos setenta en fecha 23 de marzo de 2021 dos mil veintiuno, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **NLE950610ID5**.
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni ella ni ninguno de los socios, accionistas, consejeros o

administradores de la persona moral que representa, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracciones IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior, en concordancia con lo estipulado en los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

II.7 Tiene establecido su domicilio en calle Alaska número 914 novecientos catorce PB, colonia Loma Bonita en la ciudad de León, Guanajuato con Código Postal 37420 treinta y siete mil cuatrocientos veinte mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del servicio de **PÓLIZA DE SOPORTE PARA AIRES UNIFLAIR MARCA APC SCHNEIDER** en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO" que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$662,931.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos que ascienden a **\$106,068.96 (CIENTO SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.)**, que hace un total de **\$768,999.96 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)**.

Los precios unitarios expresados en moneda nacional son los siguientes:

Partida 1							
Descripción	Item	Marca	Modelo	Serie	Cantidad	Precio unitario	Importe
Póliza de soporte para aires Uniflair marca APC SCHNEIDER.	1	APC	ACRD100	JK1337001005	1	\$84,185.00	\$84,185.00
	2	APC	ACRD100	JK1337330319	1	\$84,185.00	\$84,185.00
	3	APC	ACRD100	JK1337001006	1	\$84,185.00	\$84,185.00
	4	APC	ACRD100	JK1432002407	1	\$84,185.00	\$84,185.00
	5	SCHNEIDER	25OU341TW	SCA134540	1	\$326,191.00	\$326,191.00
						Subtotal	\$662,931.00
						IVA 16%	\$106,068.96
\$768,999.96 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)						Total	\$768,999.96

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional, es decir, pesos mexicanos, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de PÓLIZA DE SOPORTE PARA AIRES UNIFLAIR MARCA APC SCHNEIDER por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) de la administradora del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la administradora del presente contrato o a quien designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en formato PDF y XML a la dirección de correo electrónico: compras@ciatec.mx acorde a lo establecido en el artículo 45, fracción XIV de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la administradora del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en el anexo **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO"**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el anexo **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO"** y fechas establecidas en el mismo.



En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 10 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **1 uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés al 30 treinta de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por la servidora pública de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien la sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, **no** se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, 49 fracción II, de la **"LAASSP"**; 85 fracción III y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"LA ENTIDAD"** por un importe equivalente al **10% diez por ciento** del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción de la servidora pública facultada por **"LA ENTIDAD"**, se procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y se dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que se comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo, en los términos convenidos, la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de la servidora pública facultada, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicha servidora pública para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA ENTIDAD" designa como administradora del presente contrato a la **ING. GLORIA MARGARITA RANGEL ARMENTA**, en su carácter de **GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, con R.F.C. **RAAG6904127M8**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en el anexo respectivo.

"LA ENTIDAD", a través de la administradora del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.



"LA ENTIDAD", a través de la administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el anexo respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA ENTIDAD" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo respectivo, las cuales se calcularán por un **5% cinco por ciento** sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a favor de **"LA ENTIDAD"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la administradora del contrato de **"LA ENTIDAD"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 10 diez días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato y conforme a lo establecido en el anexo **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES"** parte integral del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** por conducto de la administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **5% cinco por ciento** por cada **día** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo anexo.

La administradora determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 10 diez días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a favor de **"LA ENTIDAD"** a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, **no** se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato, así como en el anexo "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES**".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos a "**LA ENTIDAD**".

"**LA ENTIDAD**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**LA ENTIDAD**".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**LA ENTIDAD**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**LA ENTIDAD**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**LA ENTIDAD**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**LA ENTIDAD**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "**LA ENTIDAD**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "**EL PROVEEDOR**", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo anexo;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIATEC, A.C.
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**; y
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día



siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su anexo que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de León, Guanajuato renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

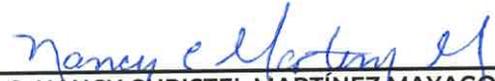
FIRMAS

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en fecha **1 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.**

POR **"LA ENTIDAD"**

POR **"EL PROVEEDOR"**


M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE.
APODERADA.


C. NANCY CHRISTEL MARTÍNEZ MAYAGOITIA.
APODERADA.

TESTIGOS



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HOMAJANDES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CONTRATO 03890G-049/2023

"SERVICIO DE PÓLIZA DE SOPORTE PARA AIRES UNIFLAIR
MARCA APC SCHNEIDER".

PROVEEDOR: NITIDATA LEÓN, S.A. DE C.V.

ING. GLORIA MARGARITA RANGEL ARMENTA.
GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
Y COMUNICACIONES, ASÍ COMO
RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO
DEL PRESENTE CONTRATO POR
"LA ENTIDAD".

LIC. EDUARDO AGUILAR PADILLA.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS DE "LA ENTIDAD".



ANEXO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO

PARTIDA 1: PÓLIZA DE SOPORTE PARA AIRES UNIFLAIR MARCA APC SCHNEIDER

1. REQUERIMIENTOS FUNCIONALES

- ACTUALIZACIÓN DE FIRMWARE PARA LOS EQUIPOS INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- SERVICIO CORRECTIVO CON TIEMPO DE RESPUESTA 7X24.
- DOS VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR AÑO EN HORARIO 5X8.

2. REQUERIMIENTOS NO FUNCIONALES

- SOPORTE ESPECIALIZADO PARA EQUIPOS DE REDES MARCA APC SCHNEIDER POR INGENIEROS CERTIFICADOS POR EL FABRICANTE.
- REFACCIONAMIENTO Y/O SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS O PARTES PARA LOS EQUIPOS INCLUIDOS EN LA PÓLIZA (NO APLICA EN BATERÍAS) NEXT BUSINESS DAY.
- GARANTÍA DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS EN CASO DE FALLAS QUE IMPOSIBILITEN LA OPERATIVIDAD.

3. CASOS DE USO

- NO APLICA.

4. NIVEL DE SERVICIO

- ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DEL FABRICANTE, PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS.
- ASISTENCIA TELEFÓNICA 7X24X365.
- SEGUIMIENTO DE REPORTES DE INCIDENTES Y FECHAS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS.
- ASISTENCIA EN SITIO Y ENVÍO DE REFACCIONES A LAS INSTALACIONES DE CIATEC EN LA DIRECCIÓN CALLE OMEGA 201, INDUSTRIAL DELTA. C.P. 37350 EN LEÓN GUANAJUATO.

5. TIEMPO DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN.

- TIEMPO DE ENTREGA NO MAYOR A 2 SEMANAS A PARTIR DEL ENVÍO DE LA ORDEN DE COMPRA.
- LA ACEPTACIÓN DEL SERVICIO SE HARÁ MEDIANTE LA VALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS CON EL FABRICANTE.

6. TIEMPOS DE RESPUESTA DE SOPORTE Y SERVICIO.

- NO MAYOR A 24 HORAS (NEXT BUSINESS DAY).
- REFACCIONAMIENTO Y REEMPLAZO DE EQUIPO AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.

7. CLÁUSULA DE USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN O ACTIVOS.

- NO APLICA.

8. SUPERVISIÓN AL SERVICIO CONTRATADO.

- MONITOREO DE LA VIGENCIA DEL LICENCIAMIENTO.
- SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS TIEMPOS DE RESPUESTA EN CASO DE INCIDENCIAS.

9. VIGENCIA:

MODELO	S/N	MARCA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
ACRD100	JK1337001005	APC	01/12/2023	30/11/2024
ACRD100	JK1337330319	APC	01/12/2023	30/11/2024
ACRD100	JK1337001006	APC	01/12/2023	30/11/2024
ACRD100	JK1432002407	APC	01/12/2023	30/11/2024
25OU341TW	SCA134540	SCHNEIDER	01/12/2023	30/11/2024

10. ENTREGABLES

DOCUMENTO DE PÓLIZAS DE SOPORTE PARA AIRES INROW MARCA APC SCHNEIDER EMITIDA POR EL FABRICANTE POR EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA VIGENCIA LOS SIGUIENTES EQUIPOS.






MODELO	S/N	MARCA
25OU341TW	SCA134540	APC SCHNEIDER
ACRD100	JK1337330319	APC SCHNEIDER
ACRD100	JK1337001005	APC SCHNEIDER
ACRD100	JK1337001006	APC SCHNEIDER
ACRD100	JK1432002407	APC SCHNEIDER

11. MANTENIMIENTO CORRECTIVO

DENTRO DE LOS ENTREGABLES SE DEBERÁ DE INCLUIR UN MANTENIMIENTO CORRECTIVO REALIZADO POR EL FABRICANTE AL EQUIPO **JK1337001006**, EL CUAL DEBERÁ DE REALIZARSE UN MES ANTES DEL INICIO DE SU PÓLIZA DE SOPORTE Y SE DEBERÁ DE CONTAR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

SERVICIO DE REPARACION PARA AIRE APC UNIFLAIR ACRD100 JK1337001006 INCLUYE:

- SERVICIOS ENTREGADOS DIRECTAMENTE POR FABRICANTE
- COMPRESSOR, SCROLL 208-230/1/60 10KW DANFOSS - SPARE PART
- INCLUDED SPP6E SUPER BOOST
- FILTER DRIER 3/8"ODF SOLDER - SPARE PART
- VALVE ELECTRONIC EXPANSION SER 3/8" ODF - SPARE PART
- MANO DE OBRA PARA REEMPLAZO DE COMPRESOR, PRUEBAS DE SISTEMA, PUESTA EN MARCHA Y REEMPLAZO DE REFACCIONES.
- CONSUMIBLES PARA REEMPLAZO DE REFACCIONES: NITROGENO, CONEXIONES, ACEITE,
- PRUEBAS DE ACIDEZ, ACETILENO, OXIGENO, SOLDADURA, CONEXIONES DE COBRE, -
- Y MISCELANEOS.
- SUMINISTRO DE REFRIGERANTE 410-A
- SUMINISTRO DE REFRIGERANTE LIMPIADOR ECO-FLUSH O SIMILAR
- HORARIO DE SERVICIO 5X8 (LUNES A VIERNES 9/18H)

FIRMAS

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enteradas de todas y cada una de las estipulaciones que contiene el presente anexo, por lo que lo firman en fecha **1 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés**.

POR "LA ENTIDAD"

POR "EL PROVEEDOR"


M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE.
APODERADA.


C. NANCY CHRISTEL MARTÍNEZ MAYAGOITIA.
APODERADA.

TESTIGOS


ING. GLORIA MARGARITA RANGEL ARMENTA.
GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
Y COMUNICACIONES, ASÍ COMO
RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO
DEL PRESENTE CONTRATO POR
"LA ENTIDAD".


LIC. EDUARDO AGUILAR PADILLA.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS DE "LA ENTIDAD".